

**SESIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Nº 2/2016**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDAS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, S.L. EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE 2016.**

<p><b>ASISTENTES:</b></p> <p><u>Sr. Presidente</u> D. Manuel Domínguez González</p> <p><u>Sres. Consejeros:</u> D. Adolfo González Pérez Siverio D. Juan Carlos Yanes Abrante. D<sup>a</sup>. Laura Lima García. D. Jose David Donate Cruz D<sup>a</sup>. Melania González Torres.</p> <p><u>Sr. Secretaria:</u> D<sup>a</sup>. Raquel Oliva Quintero.</p> <p><u>Asesor en materia económico-financiera:</u> Francisco Rodríguez Pérez.</p> <p><u>Técnico de Administración General:</u> José Luis Socas García.</p> <p><u>Oyente:</u> Miguel Agustín García Rodríguez.</p>	<p>En la Histórica Villa de Los Realejos, provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las doce horas, cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se reúne en la Sala de Prensa de estas Casas Consistoriales, el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L., compuesto por los Sres. Consejeros Relacionados al margen y la ausencia de doña Maria Noelia González Daza, bajo la Presidencia de don Manuel Domínguez González, asistidos por doña Raquel Oliva Quintero, Secretaria del Consejo de Administración, a fin de celebrar la sesión extraordinaria, previamente convocada para este día, con arreglo al siguiente:</p>
---	---

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.- INCOACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.**

A la vista de la propuesta de la Presidencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modificó determinados preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo treinta y seis de la Ley 27/2013 modifica la disposición adicional novena de la Ley 7/1985 donde se recoge, entre otros, lo siguiente:

“Aquellas entidades que a la entrada en vigor de la presente Ley desarrollen actividades económicas, estén adscritas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas a cualesquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, y se encuentren en desequilibrio financiero, dispondrán del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley para aprobar, previo informe del órgano interventor de la Entidad Local, un plan de corrección de dicho desequilibrio. A estos efectos, y como parte del mencionado plan de corrección, la Entidad Local de la que dependa podrá realizar aportaciones patrimoniales o suscribir ampliaciones de capital de sus entidades solo si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, esa Entidad Local hubiere cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

Si esta corrección no se cumpliera a 31 diciembre de 2014, la Entidad Local en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según proceda, disolverá cada una de las entidades que continúe en situación de desequilibrio. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015.

Esta situación de desequilibrio financiero se referirá, para los entes que tengan la consideración de Administración pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas, mientras que para los demás entes se entenderá como la situación de desequilibrio financiero manifestada en la existencia de resultados negativos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos.”

Esto es, la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece que cuando un ente dependiente (en este caso una sociedad mercantil de responsabilidad limitada) se encuentre en situación de desequilibrio financiero, concurriendo este supuesto cuando existan resultados negativos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos, disponía de un plazo de dos meses, desde la entrada en vigor de dicha norma, para aprobar, previo informe del órgano interventor de la Entidad Local, un plan de corrección de dicho desequilibrio.

Examinadas las cuentas anuales de la Sociedad Mercantil **“Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de Los Realejos SL”**, de los **ejercicios 2013, 2014 y 2015, se advierte que la Sociedad ha incurrido en resultados negativos de explotación durante dichos ejercicios contables,**

**lo que se traduce en “desequilibrio financiero”**, por lo que a la luz de lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, **podía elaborarse un plan de corrección de dicho desequilibrio que sería remitido a la Intervención municipal con carácter previo a su aprobación por el órgano competente de la entidad**. No obstante, la Intervención de Fondos recomendó en el Consejo de Administración de fecha 23 de octubre de 2015, a la vista de los resultados contables, iniciar los trámites para liquidar la sociedad.

El consejo de administración celebrado el día 29 de marzo de 2016 volvía a incidir en la situación económica financiera desfavorable por la que atraviesa la empresa, concluyendo que lo más adecuado sería proceder a su disolución, valorándose, incluso, la utilización del concurso de acreedores.

El 22 de julio del corriente se recibe de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas requerimiento de información sobre la extinción de la Empresa Pública de Vivienda. Dicha Secretaría General recuerda que la Empresa Pública de Vivienda se encuentra en desequilibrio financiero, que no se ha presentado un plan de corrección del mismo y que, por tanto, la empresa se encuentra en el supuesto de disolución automática desde el día 1 de diciembre de 2015. Por ello, requería informe relativo a las actuaciones llevadas a cabo para proceder a la extinción de la sociedad.

Pues bien, producida la disolución automática de la empresa de vivienda procede llevar a cabo la apertura del período de liquidación por parte de la Junta General de la Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de Los Realejos S.L., tal y como prescribe el artículo 33 de sus estatutos.

La liquidación es el conjunto de operaciones que, una vez producida la disolución de la sociedad, tiene por objeto la realización de los elementos del activo y el pago y cumplimiento de las deudas y obligaciones sociales para luego proceder al reparto del activo neto subsistente al único socio: el Ayuntamiento de Los Realejos y, finalmente, a la extinción de la sociedad con la cancelación de sus asientos registrales.

Por último, cabe señalar que la competencia en materia de promoción y gestión de viviendas, en la anterior redacción del artículo 25.2 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se viene gestionando de forma directa mediante la Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de Los Realejos S.L.

La redacción actual del artículo 25.2 letra a) de la Ley 7/1985, dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, reconoce como competencia propia del municipio la promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Corresponderá al Pleno de la Corporación pronunciarse sobre la forma de gestión de esta competencia propia que ha venido desempeñando la empresa de vivienda"

A la vista de lo anterior, el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de Los Realejos, con los votos a favor de todos sus miembros exceptuando las abstenciones de D<sup>a</sup>. Melania González Torres y don José David Donate Cruz, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Incoar expediente para la disolución de la Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de Los Realejos S.L., disolución que se ha producido el día 1 de diciembre de 2015.

**SEGUNDO.-** Abrir el período de liquidación de la entidad, siguiendo los trámites que establece el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Junta General de la entidad, para su ratificación.

Durante el tratamiento del asunto, se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el Sr. Presidente para manifestar que de todos es conocida la situación económica por la que atraviesa la entidad, lo que ha dado lugar a que por imperativo legal tengamos que incoar expediente para la disolución de la entidad.

La Sra. Secretaria indica que se está estudiando que sea una empresa externa al Ayuntamiento la encargada de la disolución de la entidad.

El Sr. Interventor Acctal del Ayuntamiento de Los Realejos señala que la Ley de Racionalización establece que las empresas públicas que incurran durante varios ejercicios en pérdidas han de liquidarse y así lo ha requerido el Ministerio al Ayuntamiento de Los Realejos. Considera que lo necesario es hacer una aportación de capital desde el Ayuntamiento, para hacer frente a los gastos más pequeños, de tal manera que la deuda se quede reducida a tres grandes deudores con los que negociar.

El Sr. Concejal don Miguel Agustín García Rodríguez pregunta si los pasos a seguir son incoar el procedimiento, contratar una empresa para que analice la situación e informe del procedimiento mas adecuado para la disolución de la entidad y el Sr. Presidente le informe que efectivamente es asi.

## **SEGUNDO.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**

En este punto del orden del día, y a instancias de varios Consejeros, el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de Los Realejos S.L., por unanimidad de todos sus miembros presentes adoptó el siguiente **ACUERDO:**

Y no habiendo más asuntos que tratar, se retira la Sra. Secretaria en funciones del Consejo con el fin de redactar el Acta de la Sesión, manteniéndose reunido el Consejo. Elaborada el Acta, se lee por el Sr. Secretario ante los miembros del Consejo, y resulta aprobada por unanimidad de los mismos, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 99.2 del reglamento de Registro Mercantil. De orden de la Presidencia se da por

terminada la sesión del Consejo, siendo las trece horas, de todo lo cual, yo, la Secretaria doy fe.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE